

## El refugio en Venezuela: una necesidad vigente



Más de 50 años de conflicto armado interno en Colombia han traído como consecuencia alrededor de 9.278.531 de víctimas, de estas 8.258.460 son víctimas por desplazamiento forzado en el territorio colombiano de acuerdo con las cifras señaladas por el Registro Único de Víctimas (RUV, 2022) que lleva la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (Unidad de Víctimas); no obstante, el número de víctimas es mayor pues no se contabilizan aquellas que han huido de su país de origen y que permanecen en invisibilidad. Las personas que huyeron de su país por un motivo forzado de persecución o guerra son consideradas personas con necesidad de protección internacional (PNPI) y de acuerdo con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) son personas que se encuentran en condición de “vulnerabilidad y por lo tanto debería [n] ser sujeto prioritario de la protección del Estado venezolano” (ACNUR, 2008, p.15).

Es oportuno mencionar que la Unidad de Víctimas es una institución creada en el marco de la Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, también conocida como Ley de víctimas y restitución de tierras. Cuerpo legal que se promulgó con la finalidad de brindar atención, asistencia y reparación a las víctimas del conflicto armado interno colombiano, sea que residan en Colombia o en el extranjero (Unidad de Víctimas, s.f.).

Las políticas de protección internacional en las que está enmarcada la legislación venezolana vigente en materia de refugio consagran medidas que respaldan y protegen los derechos de las PNPI. Ejemplo de ello es el artículo 69 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRVB) y los textos legales que desarrollan su contenido: Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas y su reglamento. Todos, consagran los principios y procedimientos que han de seguirse para dar protección y garantía a los derechos de las PNPI, sin importar su nacionalidad. Entre dichos principios se encuentran los de no sanción, no devolución y unidad familiar (LORRAA, 2001).

Ahora bien, respecto de los mecanismos de protección la LORRAA prevé dos: el asilo y el refugio, los cuales se contemplan como dos figuras claramente diferenciadas. En ese sentido se hará énfasis en la distinción conceptual. Para ello se empezará por definir la condición de refugiado, y en Venezuela esa condición se le reconoce a la persona que ha:

ingresado al territorio nacional debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, sexo, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, y se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad, no pueda o no quiera regresar al país donde antes tuviera su residencia habitual (LORRAA, 2001, artículo 5).

En tanto que el asilo es una condición otorgada por el Estado en virtud de una persecución por “creencias, opiniones o afiliación política, por actos que puedan ser considerados como delitos políticos o por delitos comunes cometidos con fines políticos” (LORRAA, 2001, artículo 38).

Con el propósito de colocar el foco en el refugio hay que explicar que el Estado venezolano mediante la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE) conoce de las solicitudes de refugio y decide sobre la misma. Por tanto, la CONARE tiene competencia para recibir solicitudes, verificar información aportada por los solicitantes, otorgar un documento provisional de solicitud de refugio a los solicitantes, y reconocer o denegar la condición de refugiado (LORRAA, 2001, artículos 5, 15, 16,17, 18).

## Para entender las cifras

Según la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (Comisión de la Verdad), Venezuela es uno de los países que registra el mayor número de población refugiada, exiliada, y víctima del conflicto armado colombiano, reconociendo en este sentido que el desplazamiento forzado es una de las mayores consecuencias de la violencia (Comisión de la Verdad, 2019). Por esta razón, Venezuela se ha convertido en un receptor importante de las PNPI colombianas, quienes al ingresar permanecen en estado de invisibilidad debido a que desconocen los mecanismos de protección existentes en Venezuela que salvaguardan sus derechos (Morffe, Albornoz-Arias y Mazuera-Arias, 2019, p.67.). Indistintamente del año de ingreso a Venezuela, miles de PNPI no han accedido a los mecanismos de protección y otras apenas han iniciado el proceso recientemente, de ahí que esté confirmada la presencia de PNPI colombianas en territorio venezolano que cumplen con los requisitos para ser protegidas mediante el refugio.

En ese sentido, el Observatorio de Investigaciones Sociales en Frontera (ODISEF) ha sensibilizado sobre los mecanismos de protección en diferentes municipios de los estados Táchira, Mérida, Barinas, Apure y Zulia. En el marco de dichas sensibilizaciones, el ODISEF identificó a 344 PNPI colombianas entre septiembre del 2021 y mayo del 2022, de las cuales 141 han accedido a trámites de documentación, en el marco de las jornadas de cedulação desplegadas por el Estado venezolano que se denominaron Misión Identidad. En las referidas jornadas se otorgaron cédulas por medio de unidades móviles del Servicio Administrativo de Identificación Migración y Extranjería (SAIME) asentadas en distintas comunidades del país (Servicio Administrativo de Identificación Migración y Extranjería, s.f.). Sin embargo, las PNPI colombianas a quienes se les había otorgado una cédula de identidad

manifestaron que al momento de realizar gestiones ante el SAIME encontraron que sus cédulas no se registraron o aparecían como objetadas, debiendo esperar nuevos lineamientos para resolver su situación, por lo cual no regularizaron su estatus migratorio (Diario La Nación, 2017).

De las 344 PNPI colombianas identificadas por el ODISEF, restando las 141 mencionadas anteriormente, 135 PNPI colombianas fueron orientadas y acompañadas por el ODISEF y presentaron su solicitud de refugio ante la CONARE (procedimiento contemplado en la LORRAA); 7 PNPI colombianas ya habían solicitado refugio y se encuentran siendo acompañadas por el ODISEF a la espera de la decisión de la CONARE; y 11 han realizado algún tipo de actuación en la CONARE y manifestaron su deseo de no continuar con el trámite. Por último, 50 PNPI colombianas que no han accedido a los mecanismos de protección, han expresado no querer iniciar en ese momento el proceso de solicitud de refugio por temor a ser deportados, o porque, en su criterio, no lo necesitan (sobre todo es el caso de adultos mayores) o esperan que un conocido o familiar obtenga respuesta de la CONARE para entonces ellos decidir si lo adelantarán o no.

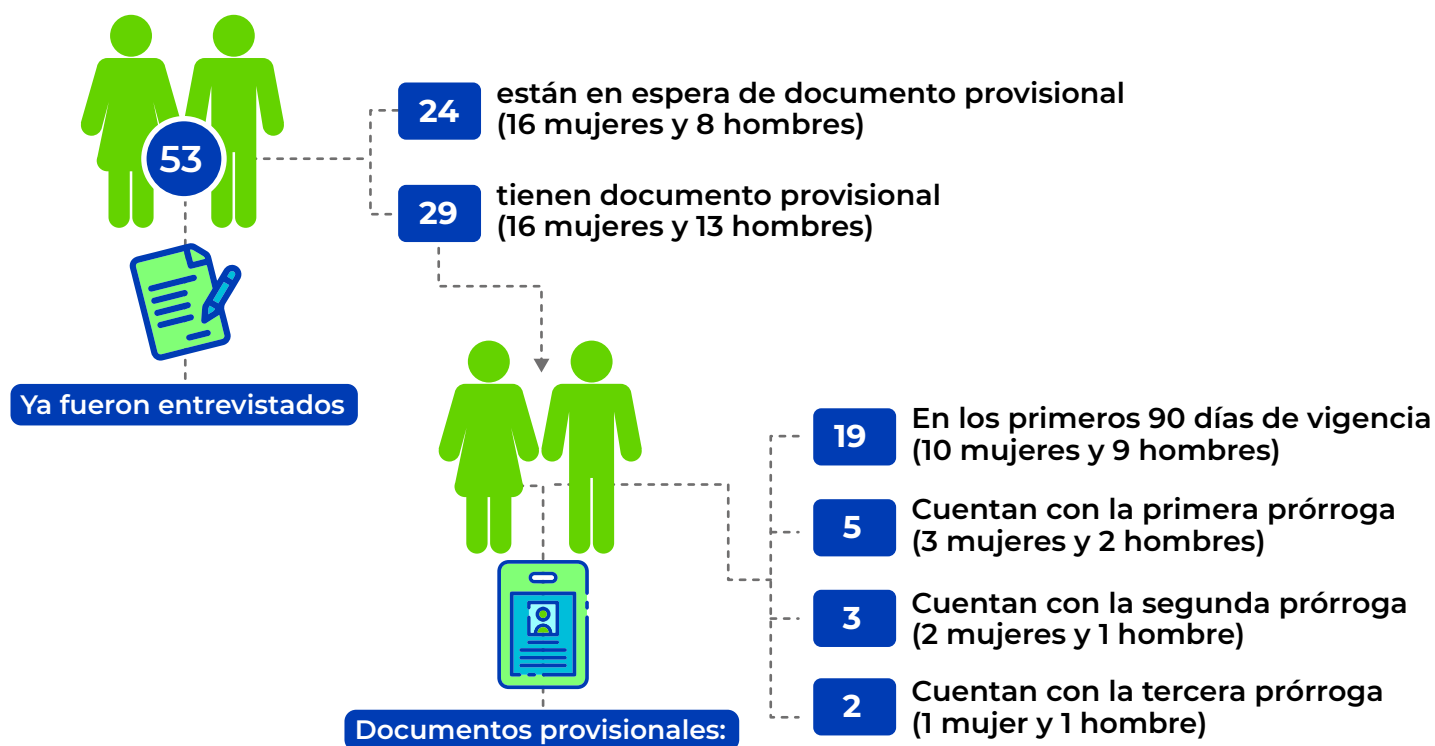
Por otro lado, y siguiendo los parámetros señalados en el artículo 5 *ejusdem*, todas las PNPI colombianas que han accedido al proceso de determinación de la condición de refugiado y que han sido acompañadas por el ODISEF, cumplen con los preceptos del artículo 5 ya referido. De ahí que sea pertinente relacionar las fases del proceso de solicitud de refugio contempladas en la LORRAA. Al respecto, la LORRAA señala que toda persona puede solicitar refugio en Venezuela debido a fundados temores de ser perseguido, basándose en los principios fundamentales consagrados en la ley (LORRAA, 2001, artículo 2).

Toda vez que el interesado desee iniciar el procedimiento, deberá presentar una solicitud personalmente o por medio de un tercero. Una vez presentada la solicitud, la CONARE podrá verificar la información suministrada por el solicitante y expedirá el documento provisional de solicitud de refugio para que el interesado pueda permanecer y transitar temporalmente de manera regular en el territorio nacional hasta que la CONARE decida sobre su solicitud (LORRAA, 2001, artículo 16).

El documento provisional de solicitud de refugio tendrá una vigencia de 90 días continuos contados a partir de la fecha de su emisión. Ese mismo lapso lo tiene la CONARE para dar respuesta por escrito acerca de la decisión adoptada (LORRAA, 2001, artículo 17). Todo, en concordancia con el artículo 9 del Reglamento de la LORRAA en cuyo texto se contempla que la vigencia del documento provisional podrá prorrogarse por periodos iguales (Reglamento de LORRAA, artículo 9). Así las cosas, la vigencia de dicho documento puede prorrogarse de manera consecutiva tantas veces como sea necesario hasta contar con la respuesta de la CONARE.

Desde septiembre del 2021 y mayo del 2022, 135 PNPI colombianas han solicitado refugio con el acompañamiento del ODISEF: 80 mujeres, 55 hombres.

De los 135, 82 están en espera de fecha de entrevista.



De acuerdo con la información suministrada por la oficina regional de la CONARE Táchira -que le corresponde la jurisdicción de los estados Táchira, Mérida y Trujillo- se han recibido, desde el 2003 hasta mayo de 2022 aproximadamente 3.900 casos, de los cuales 1.100 han sido reconocidos con la condición de refugiados. Los demás casos están en diferentes etapas del proceso.

## Conclusiones

En Venezuela hay PNPI colombianas que requieren del resguardo que ofrece el refugio. Algunas de ellas han decidido iniciar el proceso y acuden a la CONARE.

Hay una extensa labor de sensibilización por hacer con el propósito de concienciar a todas las PNPI colombianas sobre los mecanismos de protección internacional.

## Referencias

ACNUR (2008) El perfil de la población colombiana con necesidad de protección internacional, el caso de Venezuela. Primera edición. p.15. Medina, M. Pérez, L. Briard, V. Suarez, M. Cáceres, J (Eds.) <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2009/6953.pdf>

Comisión de la verdad (2019) Los desplazados que cruzaron las fronteras por culpa del conflicto. Comisión de la Verdad <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/los-desplazados-que-cruzaron-las-fronteras-por-culpa-del-conflicto>

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000), artículo 69, Gaceta Oficial N° 5453 del 28 de marzo del 2000.

Edwards, A (2016) ¿'Refugiado' o 'Migrante'? ¿Cuál es el término correcto? Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) <https://www.acnur.org/noticias/noticia/2016/7/5b9008e74/refugiado-o-migrante-cual-es-el-termino-correcto.html>

La Nación (2017) En estado de indefensión siguen miles de extranjeros por tener objetada la cédula de identidad venezolana. Diario La Nación <https://lanacionweb.com/nacional/en-estado-de-indefension-siguen-miles-de-extranjeros-por-tener-objetada-la-cedula-de-identidad-venezolana/>

Ley Orgánica Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas (2001) Gaceta Oficial N° 37296 del 3 de octubre del 2001.

Morffe Peraza, M.A., Albornoz-Arias, N., Mazuera-Arias, R. (2019). El rostro de la violencia: el posconflicto colombiano y su impacto en la frontera colombo venezolana (Apure-Arauca, Táchira – Norte de Santander). Observatorio de Investigaciones Sociales en Frontera.

Registro Único de Víctimas (30 de abril de 2022) Víctimas por hecho victimizante, Unidad de Víctimas, recuperado el 1 de junio de 2022 <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Cifras/#!/infografia>

Reglamento de la LORRAA (2003) Decreto N° 2491 del 4 de julio de 2003.

SAIME (s.f.) Reseña Histórica. Servicio Autónomo de Identificación Migración y Extranjería <http://www.saime.gob.ve/institucion/resena>

Unidad de Víctimas (s.f.) Reseña de la unidad. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/la-unidad/resena-de-la-unidad/126>





Para más información, escribenos:  
[publicaciones@odisef.org](mailto:publicaciones@odisef.org) • [www.odisef.org](http://www.odisef.org) •